



RESOLUCIÓN CJR22-0151
(03 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios de los distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los distritos Judiciales de Cali y Buga, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor de sustanciador de juzgado municipal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **John Alejandro Calderón López**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que merece 20 puntos porque no se le tuvo en cuenta el certificado de terminación y aprobación de materias en la especialización en derecho humanitario e internacional humanitario, los cuales a juicio del recurrente, sumado con la especialización en derecho constitucional aportada, le corresponderían 40 puntos en total para el ítem de capacitación adicional.

Por su parte, el señor **Julio Cesar Gartner Bermúdez**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, al considerar que no se le puntuó el acta de grado en derecho de la Institución de Educación Superior de la Unidad Central del Valle del Cauca, razón por la cual, solicita le otorguen 15 puntos adicionales correspondientes por dicho título.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVAR22-802 y CSJVAR22-761, ambas con fecha de 4 de mayo de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los integrantes del registro **John Alejandro Calderón López** y **Julio Cesar Gartner Bermúdez**, respectivamente, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Resolución SJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
6549806	JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ	322,54	142,50	0,00	0,00	465,03
116241108	JULIO CÉSAR GARTNER BERMUDEZ	339,09	155,00	57,22	5,00	556,31

Recurridos los anteriores puntajes por parte del señor **Calderón López**, mediante la Resolución CSJVAR21-298 del 3 de agosto de 2021, confirmada por la Resolución CJR21-1017 de 26 de octubre de 2021, se le modificaron así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
6549806	JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ	322,54	142,50	100	0,00	565,03

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, en el que los participantes les asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
6549806	JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ	322,53	142,50	100	20,00	585,03
116241108	JULIO CÉSAR GARTNER BERMUDEZ	339,09	155,00	100	5,00	599,09

A través de las Resoluciones CSJVAR22-802 y CSJVAR22-761 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, no repuso la decisión

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de municipal grado nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

1. John Alexander Calderón López.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **John Alejandro Calderón López** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diploma de Especialista en Derecho Constitucional	Universidad Santiago de Cali	20
Certificado de terminación y aprobación de materia en la Especialización en Derechos Humanos e Internacional Humanitario	Universidad Santiago de Cali	N/A no acredita título de estudios de posgrado (acta de grado o diploma)
Total		20

Así, el diploma de especialista en derecho constitucional de la Universidad de Santiago de Cali cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de la convocatoria, razón por la cual se le otorgan los 20 puntos correspondientes.

En relación con el certificado de terminación y aprobación de las materias del pensum de la especialización en derechos humanos e internacional humanitario de la Universidad de Santiago de Cali, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que no cumple con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, conforme al cual solo son objeto de puntuación adicional los títulos de postgrado obtenidos y acreditados a través de la respectiva acta de grado o diploma, expedida por la institución académica, o la certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente ceremonia de grado.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

2. Julio César Gartner Bermúdez

Los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional, son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Diploma en derecho	Universidad Central del Valle del Cauca	N/A se tuvo en cuenta como requisito mínimo exigido para el cargo
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es puntuado, dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de 9 de agosto de 2017, expedida por la Universidad Central del Valle del Cauca, donde se verifica que el señor Julio Cesar Gartner cursó y aprobó 9º semestre en el programa de derecho, y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado.

En este aspecto cabe aclarar que el acuerdo de convocatoria no permite valorar y puntuar dos veces los mismos estudios, ni fraccionarlos como lo pretende el recurrente.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

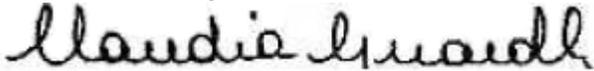
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado a la señores John Alexander Calderón López , identificado con la cédula de ciudadanía 6.549.806 y Julio Cesar Gartner Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía 1.116.241.108, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a John Alexander Calderón López , identificado con la cédula de ciudadanía 6.549.806 y Julio Cesar Gartner Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía 1.116.241.108, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC